



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

**Constancia secretarial:** A despacho de la señora juez con la solicitud de amparo de pobreza incoada por el demandado Cristian David Montaña Novoa, previo al perfeccionamiento de la notificación personal del auto admisorio de la demanda

Entrega auto admisorio:	25 de septiembre / 2023.
Solicitud amparo pobreza:	25 de septiembre / 2023.
Materialización notificación personal:	28 de septiembre / 2023.

Informando además que, el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Julio César Montaña Betancourth; se surtió de la siguiente manera:

Emplazamiento:	25 de septiembre / 2023.
Días hábiles para comparecer:	26, 27, 28, 29 de septiembre; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 17 de octubre / 2023.

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
Secretario

Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, conformación y disolución de la sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00193 00
Demandante:	Luz Mary Flórez Gutiérrez
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Julio César Montaña Betancourth
Auto:	1095

### ANTECEDENTES

En auto No. 789 de fecha septiembre 11 de 2023, se dispuso la notificación personal del demandado Cristian David Montaña de la forma prevista en el artículo 291 del CGP y 8° de la ley 2213 de 2022.

En cumplimiento de lo anterior, el pasado 21 de septiembre el apoderado de la parte actora remitió al demandado el auto admisorio de la demanda y demás documentos necesarios para el ejercicio de su derecho de defensa, a través de correo certificado. Documentos recepcionados por el destinatario el día 25 del mismo mes, quien de manera inmediata radicó solicitud de amparo de pobreza manifestado bajo la gravedad de juramento carecer de los recursos económicos para sufragar los costos que acarrea el proceso.<sup>1</sup>

De otro lado, el día 25 de septiembre se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la orden de emplazamiento respecto los herederos indeterminados del causante Julio César Montaña Betancourth; por lo que, el término de que trata el artículo 108 inciso 6° del CGP, transcurrió desde el día 26 de septiembre hasta el día 17 de octubre último.

<sup>1</sup> Ver PDF 014. SolicitudAmparoPobrezaDemandado.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

### CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala: “se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia...”

Seguidamente, el artículo 152 ib concreta: (i) la solicitud de amparo de pobreza procede durante el curso del proceso. (ii) puede ser elevada por cualquiera de las partes (iii) y se debe afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151. También indica que, si fuere el demandado quien solicita la designación de apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo.

En el caso en estudio tenemos que, la solicitud elevada el pasado veinticinco (25) de septiembre por el demandado Cristian David Montaña Novoa se ajusta a lo exigido por la norma, por lo tanto, procede la designación de un abogado de oficio para que asuma su representación en curso de esta acción. En consecuencia, se designará para el efecto a la profesional ALBA LUCÍA RAMÍREZ, vinculada a la Defensoría Pública, Seccional Valle del Cauca; a quien debe recordarse que el cargo es de forzoso desempeño y, por lo tanto, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Aceptado el encargo, debe advertirse a la abogada de oficio que el término de traslado de la demanda –veinte (20) días-, se encuentra suspendido desde el veinticinco (25) de septiembre último y se reanuda una vez acepte el encargo.

Por último, surtido en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Julio César Montaña Betancourth, procede la designación de un profesional del derecho para que lleve su representación como curador ad litem de conformidad con el artículo 108 inciso 7° del CGP.

Visto lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder **AMPARO DE POBREZA** al demandado CRISTIAN DAVID MONTAÑO NOVOA (Artículo 151 del C.G.P).

**SEGUNDO:** Designar como abogado de oficio a la profesional **Alba Lucía Ramírez**, vinculada a la Defensoría Pública, Seccional Valle del Cauca; quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [albaramirez@defensoria.edu.co](mailto:albaramirez@defensoria.edu.co)

**TERCERO: ENTERAR** a la profesional de la designación a través de su correo electrónico, indicándole que el cargo de forzoso desempeño y, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

**CUARTO:** Aceptado el encargo y una vez posesionada, adviértase a la profesional que el término de traslado de la demanda – VEINTE (20) días- se encuentra suspendido desde el día veinticinco (25) de septiembre último y se reanuda con su posesión<sup>2</sup>.

**QUINTO:** Designar como curador ad litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO CÉSAR MONTAÑO BETANCOURTH**; al profesional **DEISY OCHOA SALAR**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [deisy.1970@hotmail.com](mailto:deisy.1970@hotmail.com) [mailto:guillepajaro\\_10@hotmail.com](mailto:guillepajaro_10@hotmail.com), con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

**SEXTO: ENTERAR** a la profesional de la designación a través de su correo electrónico, indicándole que el cargo de forzoso desempeño salvo que, acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; además que el encargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, por lo que, debe manifestar su aceptación o la justificación de su rechazo en los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

### NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLÍS ANGULO**

Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

el auto se notifica por  
**Estado 217**

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés  
(2023)

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
secretario

---

<sup>2</sup> La notificación del demandado se perfeccionó el día 28 de septiembre de 2023 de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin embargo, al mediar solicitud de amparo de pobreza previa, el termino de traslado de la demanda VEINTE (20) días, se suspendió íntegramente.

**Firmado Por:**  
**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ba53b8b6ab70c0378fd8f179804bcf665e28e476cb8f4c4f2271fb1faaf6d2**

Documento generado en 18/12/2023 04:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**